



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 0181-2024-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 14 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

VISTO:

Memorando N° 164-2024-MDBSH/ALC; INFORME LEGAL N° 0035-2024-MDBSH-OAJ; INFORME N.º 001-2024-LP-02-MDBSH/CS-1; LICITACIÓN PÚBLICA N° 2-2024-MDBSH/CS-1 para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 13 AA. VV DEL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" - CUI: 2483010; el PRONUNCIAMIENTO N° 397-2024/OSCE-DGR; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, así mismo, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS. Establece que: "las autoridades administrativas deben actuar con respecto a los Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Que, de acuerdo con dispuesto, en el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley de Contrataciones del Estado), "las contrataciones del Estado llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elaboran para tal efecto"

Que de la revisión del expediente administrativo bajo análisis se tiene la siguiente documentación:

1. Licitación Pública N° 2-2024-MDBSH/CS-1 para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 13 AA. VV DEL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" - CUI: 2483010. Publicado, en el portal del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE).
2. El Informe N° 001-2024-LP-02-MDBSH/CS-1 en el cual el comité de selección proceda de acuerdo PRONUNCIAMIENTO N.º 397-2024/OSCE-DGR de la OCSE, en el que solicita se declare la nulidad del procedimiento de selección.
3. Informe Legal N.º 0035-2024-OAJ/MDBSH, en el que concluye, y recomienda que se debe declarar de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° N.º 2-2024-MDBSH/CS-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



MDBSH

1 para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 13 AA. VV DEL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" - CUI: 2483010.

Que, ante ello, mediante **INFORME LEGAL N° 035-2024-MDBSH-OAJ**, de fecha 14 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye** que en vista que la entidad no ha cumplido con lo establecido en el reglamento de la Ley de Contracciones del Estado. Consecuente a ello, la Oficina De Asesoría Jurídica y la directiva N° 003-2020-OSCE/CD "disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado - SEACE", y, **RECOMIENDA** que se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección conforme al pronunciamiento del OSCE N.° 397-2024/OSCE-DGR.

Que, el artículo 72.8 del reglamento de contrataciones del estado establece: "72.8. Los cuestionamientos al pliego de *absolución de consultas y observaciones*, así como, a las bases integradas por el Comité de Selección por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación pueden ser elevados al OSCE a través del SEACE, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, efectuándose de manera previa el pago correspondiente";

Que, en adición a ello, el literal c) del numeral 11.2.3 de la Directiva N.° 003-2020-OSCE/CD "disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado - SEACE", establece que la Entidad tiene la obligación de registrar la elevación de cuestionamientos en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma del procedimiento. Es necesario señalar que con el mencionado registro el procedimiento de selección se suspende hasta la publicación del Pronunciamiento e integración de bases definitivas. En el caso, se aprecia que, los participantes CORPORACIÓN CRINGS S.A.C. y VNV INGENIERIA S.A.C., presentaron ante la Entidad con fecha 28 de junio de 2024, su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases; no obstante, de la revisión de la ficha del SEACE, se advierte que la Entidad recién el día 5 de julio de 2024 registró dicha información; pese a que, la etapa de presentación de ofertas estaba programada para el 4 de julio de 2024. La omisión del registro de la elevación de cuestionamientos por parte del Entidad, conllevó a que el procedimiento de selección aún no se encontrara suspendido a la fecha de presentación de ofertas (4 de julio de 2024), lo cual permitió que tres (3) de los participantes registren su oferta mediante el SEACE en dicha oportunidad, situación que contraviene la citada Directiva;

Que, Identificado un vicio que afecta la validez del procedimiento, y tal como lo menciona el PRONUNCIAMIENTO N.° 397-2024/OSCE-DGR, de fecha 07 de agosto de 2024; por lo cual, el Titular de la Entidad deberá declarar la nulidad del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de presentación de ofertas;

Que, de igual forma, el artículo 44° de la citada norma señala que: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La
Commemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



MDSH

expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, en adición a ello, el numeral 44.2° señala que: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";

Que, por su parte, el artículo 41° numeral 41.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece que: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, los titulares de las Entidades pueden declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a los actos que contravengan las normas legales, debiéndose expresar, en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento;

Que, por otro lado, de acuerdo con el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad del procedimiento ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, bajo ese contexto normativo, mediante Memorando N° 164-2024-MDSH/ALC, de fecha 14 de agosto de 2024, el señor Alcalde ordena a Secretaria General que proceda conforme a ley, en atención a la Opinión Legal citada precedentemente;

Estando a lo expuesto y, en ejercicio de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 20° numerales 6° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de municipalidades N.° 27972;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 2-2024-MDBSH/CS-1 para la ejecución de la Obra **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 13 AA. VV DEL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN** - CUI: 2483010, por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el Procedimiento de Selección hasta a la etapa de presentación de ofertas, con la finalidad de que las etapas del mismo se lleven a cabo en el orden contemplado en la normativa de contratación pública.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER su publicación en el portal del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Área de Informática, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo
ALCALDE